



## **DECRETO MUNICIPAL N° 002/2024**

*Carapari, 21 de mayo de 2024.*

*Dr. Ermas Pérez Villalba*

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI**

### **CONSIDERANDO I:**

**Que**, el Parágrafo VII del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

**Que**, el Parágrafo I del Artículo 80 del Texto Constitucional, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

**Que**, el Artículo 5 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación, el desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

**Que**, la precitada Ley N° 031 en su Artículo 64 establece que todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia. Por otro lado, también señala que las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

**Que**, la ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO, en su Artículo 28 establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; al efecto señala los tipos de responsabilidades como la administrativa, ejecutiva, civil y penal; también se refiere a la presunción de la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, como aquella



persona que presta servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea su fuente de remuneración; como asimismo define el término de autoridad, indicando que es el responsable de la administración de la entidad estatal que forme parte.

**Que**, el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, tiene por objeto Regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes y su uso y aplicación son obligatorias en todas las entidades del sector público.

**Que**, el Artículo 36 de las citadas Normas establece en el inciso c) que: “La entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico”; asimismo, el inciso d) dispone que ***“Las personas que accedan a una pasantía no recibirán ninguna retribución ni adquirirán automáticamente condición de funcionarios de carrera. El tiempo de la pasantía será considerado a favor en las convocatorias de personal público, a las cuales postule el pasante. Los funcionarios públicos mantendrán su remuneración”***.

**Que**, el Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas y su aplicación es obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas. Asimismo, en relación a lo señalado, el párrafo I del Artículo 3, “(...) las entidades públicas deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otra modalidad es de graduación (...)”.

**Que**, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, así mismo dispone que la jerarquía de la normativa municipal estará sujeta a los respectivos Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, de acuerdo a lo siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales; concordante en su Artículo 26 en su numeral 4; que señala como una de las atribuciones del Alcalde Municipal, la de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

## **CONSIDERANDO II:**

**Que**, el Informe Técnico GAMC/SMAF/DAF/RRHH N° 12/2024 de fecha 20 de mayo de 2024, de parte del Ing. Orlando Pedro Martínez Carballo – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos vía la Ing. Ana Laura Silva Fernández – Directora Administrativa Financiera y la Lic. Faviola Tucupa Catoira – Secretaria Municipal Administrativa y Financiera en parte de conclusiones y recomendación señala lo siguiente: ***“Se concluye que el presente documento denominado Reglamento de Pasantías, de Grado, Trabajos Dirigidos y tesis Permitirá regular la admisión de estudiantes y***



*modalidades de las mismas. Se recomienda realizar la Aprobación del Reglamento de Pasantías, Proyectos y Trabajos Dirigidos y tesis mediante la norma de aprobación que corresponda, a legal y recomendación del área jurídica del G.A.M.C. para así adecuarse a la normativa vigente en el país y contar con un documento que sea aplicable al Municipio. Adjunto al presente Informe Técnico, Reglamento De Pasantías/Práctica Profesional, Proyectos De Grado, Trabajos Dirigidos Y Tesis de Grado”.*

**Que**, el informe legal N°0485/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: “De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: Revisado el proyecto de : **“Reglamento de pasantías/práctica profesional, proyectos de grado, trabajo dirigidos y tesis de grado”**, se concluye que ha sido desarrollado dentro del marco de competencias asignadas en la Constitución Política del Estado y otras normativas conexas a los Gobiernos Autónomos Municipales. De acuerdo a Informe técnico inserto en el proyecto de: **“Reglamento de pasantías/práctica profesional, proyectos de grado, trabajo dirigidos y tesis de grado”**, se busca establecer un marco normativo interno de regulación de las modalidades de titulación que soliciten realizar en el Municipio de Carapari. El proyecto de reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas.

**Que**, las pasantías, prácticas profesionales, proyectos de grado, trabajos dirigidos y otras modalidades, se encargan de acercar al estudiante al espacio laboral de acuerdo a la carrera que esté cursando, consiguientemente estas modalidades de graduación se constituyen en una actividad de complementación para la formación académica y profesional de los estudiantes de distintas facultades y carreras, esta brinda la oportunidad de colocar en práctica los conocimientos que se han adquirido.

#### **POR TANTO:**

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en el marco de las normas legales arriba descritas y en ejercicio de las competencias señaladas en el ordenamiento jurídico nacional.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se abroga el Decreto Municipal N° 015/2023 de fecha 02 de agosto de 2023 de aprobación del “Reglamento de pasantías/práctica profesional, proyectos de grado, trabajo dirigidos y tesis de grado”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se dispone Aprobar el **“Reglamento de pasantías/práctica profesional, proyectos de grado, trabajo dirigidos y tesis de grado”**, está compuesto de VIII (Ocho) CAPÍTULOS, 42 (cuarenta y dos) Artículos y 2 (Dos) Anexos, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

**ARTICULO TERCERO.** – Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Secretaria Municipal de Administrativa y Financiera y demás unidades en organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

**ARTICULO CUARTO.** – El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ**  
**REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO**

**TARIJA - BOLIVIA**

**Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>**



**ARTÍCULO QUINTO.** - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, remítase el presente Decreto Municipal, ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Caraparí, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticuatro años.

**Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.**



*Dr. Ermas Pérez Villalba*  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ**

*Dr. Ermas Pérez Villalba*  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí



*F. J. Lucena*  
**Lic. Favila Lucena Catorra**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí

*C. Benítez*  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**DESARROLLO HUMANO**  
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí

*Ing. Raul Villa Jondro Stroz*  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS**  
**PUBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO**  
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí

*Cristina Pamela Gallardo Suruguey*  
**DIRECTORA JURÍDICA a.i.**  
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637